8

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO
20 AÑOS
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Ciudad de México, 28 de mayo de 2019

Oficio No.: IECM/PCG/072/2019

Dip. José Martín Padilla Sánchez
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana
del Congreso de la Ciudad de México
Presente

Distinguido Diputado:

Con fundamento en el artículo 50, fracción II, así como 77, fracciones VIII y XIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, le informo que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó en su sesión pública celebrada el 28 de mayo de 2019, el ***"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba remitir a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México los comentarios y observaciones a tres iniciativas con proyecto de Decreto de Ley en materia de participación ciudadana"***, identificado con la clave IECM/ACU-CG-035/2019.

Por lo anterior, y en cumplimiento al punto **SEGUNDO** del citado Acuerdo, le remito copia certificada del mismo y su anexo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
29 MAYO 2019
9:33

Atentamente

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

C.c.p. **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda.** Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
CC. Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del IECM. Igual fin. Presentes.
Lic. Rubén Geraldo Venegas. Secretario Ejecutivo del IECM. Mismo fin. Presente.
Archivo.

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO
20 AÑOS
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Ciudad de México, 28 de mayo de 2019

Oficio No.: IECM/PCG/072/2019

Dip. José Martín Padilla Sánchez
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana
del Congreso de la Ciudad de México
Presente

Distinguido Diputado:

Con fundamento en el artículo 50, fracción II, así como 77, fracciones VIII y XIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, le informo que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó en su sesión pública celebrada el 28 de mayo de 2019, el ***"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba remitir a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México los comentarios y observaciones a tres iniciativas con proyecto de Decreto de Ley en materia de participación ciudadana"***, identificado con la clave IECM/ACU-CG-035/2019.

Por lo anterior, y en cumplimiento al punto **SEGUNDO** del citado Acuerdo, le remito copia certificada del mismo y su anexo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

C.c.p. **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda.** Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
CC. Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del IECM. Igual fin. Presentes.
Lic. Rubén Geraldo Venegas. Secretario Ejecutivo del IECM. Mismo fin. Presente.
Archivo.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba remitir a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México los comentarios y observaciones a tres iniciativas con proyecto de Decreto de Ley en materia de participación ciudadana.

Antecedentes:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, entre otros, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 21 de abril de 2016, mediante el Acuerdo ACU-30-16 del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios, mismo que se aplicaría en los procesos participativos de 2016 (Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017) de la Ciudad de México.

IV. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) y el otrora Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

V. El 6 de junio de 2016, el Consejo General, emitió el Acuerdo ACU-36-16, por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante Acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual

DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, comprendiendo 48 Pueblos Originarios y 1,764 Colonias, que se aplicaría en los procesos de participación ciudadana de 2016.

VI. El 25 de agosto de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-49-16, modificó el similar ACU-36-16 por el que se afectó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante Acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto mencionado en el antecedente V del presente acuerdo, en acatamiento a la sentencia dictada por el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016.

VII. El 21 de octubre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-77-16, modificó el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante Acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación anterior, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral, en los juicios identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y acumulados.

VIII. El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) cuyos artículos Transitorios Primero y Trigésimo establecen que la entrada en vigor sería el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estaría vigente a partir del día siguiente de su publicación.

IX. El 7 de junio de 2017, se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidieron el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); asimismo, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación y del Código Penal para el Distrito Federal; además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), respectivamente.

X. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras de demarcación, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial el 1° de septiembre del mismo año.

XI. El 31 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2017, aprobó los ajustes al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 (Catálogo de colonias y pueblos), derivado de la aplicación de límites de los 33 distritos electorales uninominales, aprobados por el INE, mediante el Acuerdo INE/CG328/2017.

XII. El 01 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el "Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de Distrito Federal", mismo que señala lo siguiente:

> "El proceso de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo que se contemplan en los artículos 83, 84 y 107 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se realizarán hasta que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México establezca lo conducente en la nueva Ley en Materia de Participación

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Ciudadana, todo ello deberá realizarse antes de la segunda semana de diciembre de 2019.

Las y los integrantes de los actuales comités ciudadanos, de los Consejos Delegaciones, de los Consejos de los Pueblos y los Representantes de Manzana permanecerán en el desempeño de su encargo hasta el día para el cual fueron electos.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará los ajustes necesarios a los recursos presupuestados en el ejercicio fiscal 2019 para la realización de la elección de Órganos de Representación Ciudadana y Consulta de Presupuesto Participativo, de acuerdo al calendario que resulte de lo que establezca la nueva ley de la materia."

XIII. El 20 de mayo de 2019, se recibieron en el Instituto Electoral dos oficios identificados con las claves CCDMX/I/CPC/114-3/2019 y CCDMX/I/CPC/115-3/2019, signados por el diputado José Martín Padilla Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, mediante los cuales solicita observaciones y comentarios de la *"Iniciativa de Ley de Democracia Directa y Participativa de la Ciudad de México"*, así como de la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana"*, que fueron propuestas por diversos Diputados de los grupos parlamentarios de los Partido MORENA y del Trabajo, respectivamente.

XIV. El 24 de mayo de 2019, se recibió en el Instituto Electoral el oficio identificado con la clave CCDMX/I/CPC/126/2019, por el que el diputado José Martín Padilla Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, solicita observaciones y comentarios de la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se crea la Ley de Participación Ciudadana e Inclusión Ciudadana, Vecinal y Comunal de la Ciudad de México*, propuesta por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Local y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que el artículo 36 del Código Electoral dispone que a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; además ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de los mismos, así como la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en el ámbito de sus atribuciones.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

6. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, incisos d) y s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

7. Que los artículos 8, fracciones IV y IX del Código Electoral, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas como parte de su educación cívica.

8. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

10. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funcionará de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Que como se señaló en los antecedente XIII y XIV del presente acuerdo, el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, remitió tres iniciativas con proyecto de decreto de Ley en materia de participación ciudadana, a fin de que este Instituto Electoral realizara los comentarios y observaciones correspondientes.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II (*sic*)[1] del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la

[1] La fracción II del artículo 50 se repite, por lo que la que se invoca es la que está en segundo término, que debería ser la fracción III.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA EJECUTIVA COPIA CERTIFICADA

Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, así como la de presentar al Congreso de la Ciudad de México, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos a la Ciudad de México.

13. Que en términos del artículo 77, fracción XIII del Código Electoral, es atribución de la presidencia del Consejo General remitir al Congreso de la Ciudad de México, las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el propio Consejo General.

14. Que una vez analizadas por este Consejo General las tres iniciativas con proyecto de decreto de Ley en materia de participación ciudadana y, en razón de la importancia y trascendencia que tiene para nuestra ciudad el marco normativo en materia de participación ciudadana, se determina procedente remitir a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, por conducto del Consejero Presidente, los comentarios y observaciones correspondientes a dichas iniciativas contenidos en el documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo, para los efectos que tenga a bien determinar ese órgano legislativo.

15. Que del análisis realizado a las tres iniciativas con proyecto de decreto de Ley en materia de participación ciudadana. se advierte que la *"Iniciativa de Ley de Democracia Directa y Participativa de la Ciudad de México"* contiene un artículo transitorio, el cuarto, que textualmente señala que *"la elección de las comisiones de participación comunitaria y la consulta en materia de presupuesto participativo a celebrarse año 2019 serán convocadas* ***a más tardar la última semana de julio*** *y la jornada electiva y de opinión se realizará* ***a más tardar la última semana de noviembre*** *del mismo año."* Lo que hace evidente, que se está considerando un plazo aproximado de ciento veinte días entre la emisión de la convocatoria y la jornada electiva.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Si bien, este plazo puede resultar suficiente para la realización de los actos de organización que el Instituto Electoral debe llevar a cabo en relación con el procedimiento de la elección del órgano de representación ciudadana y de la consulta sobre presupuesto participativo que finalmente determine aprobar ese órgano legislativo, es necesario que se tome en cuenta, además, que para cumplir con los diversos estándares electorales internacionales que se encuentran establecidos en tratados universales y regionales y en compromisos políticos, como los esbozados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los de la Unión Europea, debe existir una etapa informativa o de capacitación, previa a la emisión de la convocatoria, más aún si se modifica la naturaleza de los órganos de representación ciudadana y el procedimiento para la elección de sus integrantes, así como las reglas atinentes a la consulta sobre presupuesto participativo.

Dicha etapa tiene como finalidad hacer del conocimiento de las personas habitantes y ciudadanía de la Ciudad de México las modificaciones legislativas referentes a dichos procedimientos de participación ciudadana, a fin de que tengan la oportunidad de conocer, entre otros, los aspectos siguientes. 1) Los derechos que le asisten para elegir o integrar los órganos de representación ciudadana; 2) El calendario electivo; 3) La forma en cómo serán elegidos; 4) los derechos para proponer y elegir proyectos específicos en materia de presupuesto participativo, y 5) Los medios de impugnación en caso de conflicto. Además, será vital que la información difundida sea accesible y comprensible para el público en general.

En ese contexto, este Consejo General, a través de la aprobación de presente Acuerdo, determina hacer del conocimiento del Congreso de la Ciudad de México, que el Instituto Electoral, para estar en posibilidad de cumplir con los estándares mencionados, requiere que la Ley que finalmente sea aprobada por ese órgano legislativo entre en vigor por lo

INSTITUTO ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

menos un mes antes de la fecha contemplada para la emisión de la convocatoria respectiva; asimismo, que se mantenga el plazo de ciento veinte días, por lo menos, entre la emisión de la convocatoria y la jornada electiva y de opinión para *"la elección de las comisiones de participación comunitaria y la consulta en materia de presupuesto participativo"* previstas en la iniciativa de mérito o en que la tenga a bien aprobar.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba remitir a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México los comentarios y observaciones a tres iniciativas con proyecto de Decreto de Ley en materia de participación ciudadana, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a la Presidencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que de forma inmediata remita, en copia certificada, el presente Acuerdo y su Anexo, a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Congreso de la Ciudad de México el presente acuerdo, para los efectos señalados en el considerando 15.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electora

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral presentes, en sesión pública el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda; firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

13

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

20 AÑOS

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

Comentarios y observaciones a tres Iniciativas con proyecto de Decreto de Ley en materia de participación ciudadana

Mayo, 2019

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

14

ÍNDICE

A. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Democracia Directa y Participativa de la Ciudad de México.** (Presentada por MORENA al Congreso de la CDMX el 14-05-2019) **3**

B. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana.** (Presentada por el PT al Congreso de la CDMX el 16-05-2019) **14**

C. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se crea la Ley de Participación e Inclusión Ciudadana, Vecinal y Comunal de la Ciudad de México.** (Presentada por el PAN al Congreso de la CDMX el 23-05-2019)..... **22**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

El presente documento está conformado de tres apartados, en cada uno de ellos se realizan los comentarios y observaciones por temáticas concernientes a los contenidos de cada una de las siguientes Iniciativas: A) MORENA; B) PT y C) PAN

A. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Democracia Directa y Participativa de la Ciudad de México (MORENA).

Disposiciones Generales

Se sugiere que todo el texto de la Iniciativa se redacte con lenguaje incluyente y, para ser congruentes con la perspectiva de género, se propone armonizar la narración con el uso de lenguaje no sexista y no discriminatorio.

En la Iniciativa se define al Instituto Electoral como "el Instituto Electoral de la Ciudad de México". Sin embargo, a lo largo del documento indistintamente se hace referencia al "Instituto Electoral" o a alguna área específica de la estructura de éste. Al respecto, se propone que cuando se haga alguna mención sobre las funciones o atribuciones que le correspondan al Instituto Electoral no se cite al "Consejo General", así como tampoco a sus "órganos desconcentrados", "áreas ejecutivas y técnicas" o cualquier área específica de su estructura, como responsables de esas funciones o atribuciones, sino solamente mencionar al "Instituto Electoral"; toda vez que éste es un órgano autónomo de conformidad con los artículos 46, apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México y, por tanto, es el propio Instituto el que debe tomar las decisiones sobre su organización interna.

Ahora bien, en virtud de que se señala la participación de jóvenes y personas con discapacidad, es oportuno incluir acciones afirmativas en su favor.

De igual forma, establecer, la obligación de todas las autoridades de la Ciudad de México de propiciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC´s). Aunque, si bien es cierto que se plantea el uso de Plataformas digitales para activar mecanismos, también lo es que sería recomendable contar con un artículo de esta Ley que establezca la obligación de utilizar estas vías, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria.

Es importante que se precise que para ejercer cualquier tipo de derecho contenido en esta Iniciativa, los documentos que se presenten deberán estar vigentes (credencial para votar).

Asimismo, que se considere en la Iniciativa que la participación ciudadana es un derecho humano, porque forma parte de nuestras prerrogativas como ciudadanía, aunado a que los derechos humanos son un principio de la propia participación ciudadana.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

16

Personas habitantes, vecinas y ciudadanas de la Ciudad de México

Se sugiere precisar como derecho de las personas presentar "iniciativas ciudadanas" no así "iniciativas populares" como lo señala el proyecto de ley. Concepto que deberá homologarse a lo largo de la Iniciativa, en particular en el Capítulo denominado "De la Iniciativa Ciudadana".

Mecanismos de democracia directa. Reglas comunes

Dado que el Instituto Electoral tiene la facultad de organizar su estructura orgánico funcional, y la actuación de sus áreas se ajusta al mandato de su máximo órgano de dirección y las normas que regulan su funcionamiento como ya se precisó en el apartado de "Disposiciones Generales", se sugiere para congruencia del proyecto de ley que se elimine el párrafo que a la letra dice "la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del Instituto Electoral; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes las direcciones distritales cabeceras de demarcación".

Plebiscito

De realizarse el mecanismo conforme se establece en la Iniciativa, las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías se convertirían en juez y parte, en el entendido que serían ellas quienes pudieran solicitar el mecanismo, emitir la convocatoria, realizar las preguntas, organizar la votación y validar el resultado.

Por lo que se sugiere que sea el Instituto Electoral el encargado de organizar el plebiscito (emitir la convocatoria, organizar la votación y validar los resultados); tal como se establece en el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En el caso en que la solicitud sea realizada por la ciudadanía, el Instituto Electoral iniciaría el procedimiento, una vez que las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías emitieran la viabilidad de realizar el plebiscito

Asimismo, el Plebiscito no lo puede solicitar sólo un Alcalde, a diferencia de la Consulta Pública del artículo 151. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 25, Apartado A, numeral 1, inciso d), señala que en el caso de las y los Alcaldes tiene que ser dos terceras partes de las Alcaldías, tal como se precisa en el inciso c) de este mismo artículo.

Consulta Ciudadana

De acuerdo con lo que establece el artículo 363, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es necesario homologar el plazo a que se hace referencia en este apartado relativo a prever y operar las herramientas digitales a emplear: plataforma digital, Sistema Electrónico

INSTITUTO ELECTORAL
SECRETARIA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

por Internet, mesas y otros instrumentos electrónicos.

Consulta Popular

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 25, Apartado, inciso e) que a la letra dice: *"1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de: ...e) El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y..."* En ese sentido, la solicitud de consulta popular pueden presentarla no solamente el equivalente al diez por ciento de las "Asambleas Ciudadanas", sino también el equivalente al diez por ciento de las "Comisiones de Participación Comunitaria".

Revocación de Mandato

En el artículo 25, Apartado G, numeral 1 de la Constitución Local, se dispone que, únicamente, las y los ciudadanos pueden solicitar la revocación de mandato. Por tanto, en la Iniciativa, lejos de reglamentar lo estipulado en la máxima norma, se pretende ir más lejos y dejar la potestad de solicitar este mecanismo a las personas gobernantes. En consecuencia, se sugiere eliminar la facultad que se otorga a la Jefatura de Gobierno sobre la activación de dicho mecanismo, a fin de que la disposición normativa se ajuste al texto de la citada Constitución.

Ahora bien, en la iniciativa se propone que este mecanismo se lleve a cabo el mismo día que la jornada electoral; empero la Constitución Local, en su artículo 25, Apartado F, numeral 2, prevé que sólo la Consulta Popular puede realizarse el mismo día de la jornada electoral: *"La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México"*. La Constitución al establecer instrumentos se refiere a los procesos de participación ciudadana establecidos en su artículo 25. Consecuentemente, deben realizarse las modificaciones atinentes para ajustar el texto de la iniciativa al de la Constitución.

Asimismo, se hace esta propuesta con base en las siguientes razones:

a) Para garantizar la preservación del principio de equidad. Es claro que como tal, la revocación de mandato es un ejercicio distinto al proceso electoral. No obstante, dado el esquema que se plantea, en el que el Servidor Público o representante sometido al ejercicio podrá presentar a la ciudadanía sus argumentos, en los que intente demostrar que ha cumplido con sus promesas de campaña y difunda los logros que considere haber alcanzado, tendrá una repercusión en el electorado, que de esta manera, estará expuesto a recibir más información vinculada a alguno de los partidos contendientes en un momento del proceso electoral en el que es esencial que todos tengan la misma oportunidad de ofrecer a través de sus candidaturas sus propuestas en el marco de una plataforma electoral. A esto habrá que agregar que si bien en la disposición se plantea que el Instituto diseñe una boleta aparte, es evidente que al recibir esta papeleta en la misma mesa que

DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

le entregan los votos, se pone a la ciudadanía en una posición de riesgo de vincular ambos ejercicios.

b) Para respetar la naturaleza de la revocación de mandato como mecanismo de democracia directa. En tal calidad, lo lógico y recomendable es que se empate con el ejercicio de democracia directa que, en el marco de la ley, se verifica cotidianamente en el mismo año del proceso electoral, como es la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo, atendiendo en ese orden de ideas las mismas reglas respecto a la temporalidad, lo que permitirá no sólo asegurar la mejor logística y organización del proceso, sino también, salvaguardará la integridad del proceso electoral, al separar los tiempos de difusión de mensajes políticos inherentes a las campañas electorales y al proceso de revocación.

Con base en lo anterior, se propone como medida alterna, que se establezca una disposición normativa en la que se prevea que en los años que se celebren elecciones de representantes de elección popular, la revocación de mandato se llevará a cabo durante el segundo semestre, posterior a la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto Electoral, en los que se tomarán medidas que generen equidad en el desarrollo del mecanismo.

c) El propio texto constitucional señala que se necesita que haya transcurrido cuando menos la mitad de la duración del encargo (artículo 25, Apartado G, numeral 2). De no existir esta condición no se podría realizar. No obstante, la Iniciativa señala que se podrá realizar aún y cuando no haya transcurrido este plazo.

Esto quiere decir que el gobernante y/o representante que sea sometido a revocación tendrá toda la intención y los recursos públicos para hacer campaña en su favor. Con esto, además, se rompe el equilibrio en las contiendas. El gobernante que provenga de un partido político estaría haciendo campaña a favor de sus candidatos. Asimismo, precisa que se debería hacer el mismo día de la jornada electoral intermedia, pese a que el plazo constitucionalmente solicitado no ha ocurrido.

Por lo que se refiere al número de casillas que en la Iniciativa se propone instalar para el ejercicio de la revocación de mandato, cabe decir que éste no puede ser idéntico al de la elección en que se eligió a la persona funcionaria que será objeto de dicho mecanismo.

Como se recordará, en las elecciones constitucionales locales y federales, se realizan tres elecciones por cada uno de estos niveles, es decir, en cada mesa se vota por hasta seis cargos distintos.

Por el contrario, en un ejercicio de revocación de mandato, la ciudadanía únicamente se pronunciará por la continuidad o la revocación de la persona funcionaria en turno, por lo que se estima que mantener una cláusula tan inflexible en torno al número de casillas a instalar, teniendo en consideración que en las elecciones se suelen instalar casillas básicas y más de una contigua en gran parte de las secciones de la Ciudad, así como el hecho de que el proceso no es tan complejo en términos de organización como una elección y, por tanto, las y los funcionarios de cada casilla pueden atender a un mayor número de votantes,

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

puede traducirse en problemas como la falta de funcionarios suficientes para atender tantas casillas, así como un incremento sustancial de los costos.

Por tanto, se sugiere mantener cierta flexibilidad a fin de que el Instituto Electoral determine cuántas casillas deberán instalarse, garantizando el derecho de toda la ciudadanía a participar en este ejercicio. Razonamiento que impacta a lo largo de este Capítulo.

Para garantizar que la ciudadanía cuente con la información necesaria para emitir su determinación, el Instituto Electoral deberá emitir las reglas que garanticen la equidad de las posiciones en favor y en contra.

Asamblea Ciudadana

Es importante que se establezcan plazos para la realización de las asambleas extraordinarias y especificar que las Asambleas Ciudadanas relacionadas con presupuesto participativo las convocará el Instituto Electoral.

Asimismo, que las Alcaldías y el Gobierno facilitarán al Instituto Electoral (así como a las Comisiones de Participación Comunitaria) los espacios públicos. Lo anterior, considerando que el Instituto Electoral organizará las asambleas relacionadas con el presupuesto participativo.

Comisiones de Participación Comunitaria

La Iniciativa establece que las Comisiones de Participación Comunitaria emitan un reglamento aprobado por sus integrantes, lo cual podría generar una multitud de reglamentos como unidades territoriales existan en la Ciudad de México.

Asimismo, en la Iniciativa es importante que se contemple el derecho de cualquier ciudadana y ciudadano que conozca de una infracción a las prohibiciones por parte de las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria pueda dar vista a las autoridades competentes.

Se sugiere una revisión integral de este apartado, a fin de que se armonicen las disposiciones atinentes y se dé mayor claridad y certeza de que el Instituto Electoral es el órgano competente para emitir la convocatoria, delimitar el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, determinar la integración e instalación de mesas, así como de la elaboración y entrega de la documentación a utilizar el día de la elección, la recepción de paquetes, la realización de los cómputos, la integración de los expedientes y, en general de todas las acciones necesarias para la organización de la elección en sus modalidades analógica y digital.

Por lo que hace a difusión sobre la elección y cualquier otro tema de interés social es importante que también se consideren instituciones públicas de educación superior, organismos académicos y otras organizaciones ciudadanas que colaboren con la difusión de éstas, así como las dependencias de los tres ámbitos de gobierno.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

En cuanto al mecanismo de elección de candidatas y candidatos para las Comisiones de Participación Comunitarias, relativo a la insaculación, se considera que debe de replantearse, pues dicho mecanismo es violatorio de derechos de las y los ciudadanos que se inscribieron para formar parte del **órgano ciudadano.** Ellos a diferencia de los militantes y simpatizantes de un partido político, no se afiliaron a un instituto de esta naturaleza. Por ende, no aceptaron sus estatutos y documentos básicos que contemplen estos mecanismos discriminatorios. Ellos tienen el derecho a que se les expongan las razones por las cuales no se aceptó su candidatura y no dejarlo a un sorteo.

La selección de candidatos por medio de insaculación es propia de la democracia interna de los partidos políticos y de su principio de autodeterminación, no así de la participación ciudadana. No se debe tratar a las y los ciudadanos como si fueran parte de una autodeterminación cuando no es un instituto político quien los elige.

La insaculación o rifa no es un método democrático. Incluso, hay posturas que la ven como discriminatoria para aquellos que se han dedicado constantemente a prepararse para tener la experiencia y los conocimientos necesarios que el puesto necesite.

Ahora bien, no hay una precisión sobre de qué forma se va a garantizar la integración de personas jóvenes y/o con discapacidad, por lo que es necesario que se establezca algún mecanismo tendente a ese fin.

Referente a los plazos para la promoción de las candidaturas, es importante valorar los términos y plazos que se sugieren en la Iniciativa, ya que se enciman las fechas para la promoción de sus propuestas, con la indicada para la votación digital, misma que debe iniciar siete días naturales antes de la jornada en mención. En ese sentido, las personas estarían promocionando y votando de forma simultánea durante los tres días en que coinciden ambas actividades.

De igual forma, es necesario ampliar el tiempo de promoción de la ciudadanía, ya que se deben descontar los días de votación digital, los tres días de veda electoral por cada votación (digital y analógica) y permitirle realizar dicha promoción, al menos, dos fines de semana.

Respecto a la campaña y difusión de las y los candidatos, es importante, enfatizar que éstos no podrán hacer proselitismo en medios de comunicación masiva, como es radio, televisión u otro. Con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda, es necesario que se faculte al Instituto Electoral a emitir lineamientos en materia de propaganda.

En cuanto a la votación digital, en la Iniciativa se establece que ésta *"iniciará 7 días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera analógica."* Sin embargo, se considera que la misma debe terminar 3 días antes de la jornada, a efecto de poder garantizar que las personas que emitan su voto digital, no puedan participar nuevamente de manera analógica.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

21

Presupuesto participativo

Es importante considerar que sea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) (y no la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México), la autoridad responsable de la emisión del índice de asignación de recursos ya que el organismo cuenta con la experiencia probada y necesaria para realizar dicha actividad. También se sostiene que el índice no deberá de estar en posesión de la autoridad administrativa, ello con el objetivo de evitar distorsiones en la asignación de los recursos y un posible uso de éste con una estrategia clientelar.

Respecto de la progresividad de la asignación de los recursos, si bien es cierto que dicha progresividad busca romper con la inequidad, es cierto también que las colonias con mayores niveles de ingreso cuentan con el mismo derecho que las menos favorecidas de obtener recursos para la realización de proyectos específicos. La progresividad no debe de entenderse bajo ningún motivo como la negación de recursos a las demarcaciones con niveles de ingreso altos. Es por lo anterior que se sugiere que se agregue una disposición en la que se señale que el piso parejo de dichos montos será siempre el tres por ciento del monto asignado para esta actividad.

Si se insistiera en la asignación de recursos conforme a los criterios señalados, se sugiere añadir otros criterios para tener una idea mucho más completa de la situación en la que se encuentra cada demarcación, como la eficiencia de los servicios públicos, la situación de los grupos de atención prioritaria, entre otros. Esto porque los proyectos registrados por la ciudadanía muchas veces tienen el objetivo de satisfacer las necesidades de estos grupos.

Asimismo, se propone adicionar que es conforme al Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente que se establecerá el índice de asignación de recursos correspondiente y suprimir la disposición normativa que establece que la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse a lo que prevea la Ley de Planeación de la Ciudad de México, ya que la Ciudadanía decide en forma directa sobre el destino de estos recursos para el mejoramiento de su calidad de vida. Luego ¿Qué pasaría si la decisión ciudadana no se ajusta a la Ley de Planeación o a los instrumentos de planeación del gobierno central? Si esta Ley no contempla las necesidades de las colonias de la Ciudad, no podrán tener los efectos benéficos que se tienen en los presupuestos participativos. Además, la riqueza de este mecanismo de consulta es que son los propios vecinos quienes presentan proyectos y deciden cómo se deben mejorar sus colonias. Eso es lo nutritivo. Se aprovecha de la experiencia de quienes viven ahí para mejorarlas. El año pasado se recibieron más de diecisiete mil proyectos de ciudadanas y ciudadanos interesados en mejorar sus colonias.

Por otra parte, con relación a las Asambleas Deliberativas, se estima que se debe considerar un espacio de mayor apertura y no restricción a las Asambleas de diagnóstico y deliberación. Bajo las experiencias de los ejercicios desarrollados desde 2011 por el Instituto Electoral, la riqueza de los proyectos ciudadanos está

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA EJECUTIVA COPIA CERTIFICADA

en la libertad que tienen para presentar ideas sobre cualquier temática que estimen necesaria en sus colonias.

Se corre riesgo de que en la Asamblea se pretenda orientar hacia ciertos temas y no se permita la libre expresión de las y los ciudadanos. La Asamblea, si bien puede enfatizar algunas prioridades, en ningún momento deberá ser impositiva y/o restrictiva. En cambio, deberá fomentar la participación y en ningún momento impondrá ideas sobre las de cualquier ciudadana o ciudadano que desee presentar algún proyecto.

Igualmente, se considera que los plazos que se establecen respecto a la validación técnica de los proyectos son demasiado ajustados, en el entendido que el órgano dictaminador debería validar el mismo día en que reciba los proyectos y enviarlos de regreso al Instituto Electoral, por lo que se considerar ampliar más los plazos para la validación.

De igual manera, se propone eliminar lo relativo a que la consulta sobre presupuesto participativo se realice el mismo día de la jornada electoral. Esto es un claro incumplimiento a la Constitución local. Esta norma, como se dijo, señala que la única Consulta que se puede realizar en día de la jornada electoral es la Consulta Popular.

Aunado a ello celebrar el mismo día de la jornada electoral la elección de representantes de elección popular y las asambleas para la consulta del presupuesto participativo haría más complejas las tareas de organización de ambos procesos, además de que se haría difícil para la gente obtener la información suficiente sobre la consulta en el marco del proceso electoral. Asimismo, se generaría el riesgo de que la competencia electoral afecte el normal desarrollo de la consulta.

Del mismo modo, implicaría una serie de erogaciones adicionales porque el grado de difusión que tendría que hacerse con relación a la consulta sobre presupuesto participativo tendría que ser de igual magnitud que la relativa a la elección de representantes de elección popular, para que un procedimiento no se viera mermado por el otro; así como por la necesidad de contratar, al mismo tiempo, una estructura de personal eventual para el desarrollo del proceso electoral, y otra para el procedimiento de consulta sobre presupuesto participativo.

En ese sentido, se sugiere que se establezca una disposición normativa en la que se prevea que en los años que se celebren elecciones de representantes de elección popular, la consulta sobre presupuesto participativo se llevará a cabo durante el segundo semestre, posterior a la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto Electoral.

Ahora, dentro de la Iniciativa, en el tema de presupuesto participativo, se habla de dos modalidades, la analógica o la digital para recabar la opinión de la ciudadanía, en este apartado no se desarrolla la modalidad analógica, pero es importante que la misma se contemple para que el Instituto electoral desarrolle los Lineamientos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Respecto del Órgano Dictaminador, se sugiere que no esté conformado por personal de la Alcaldía. La dictaminación de los proyectos debería hacerla un mismo órgano para todas las alcaldías con el fin de evitar las malas prácticas en que han incurrido en los procesos pasados, debido a las irregularidades constantes en las dictaminaciones. Además, no se precisa con claridad cómo serán designados los especialistas que lo integrarán, por lo que se sugiere que sean designados mediante la suscripción de un convenio con la institución educativa en la que presten sus servicios.

Es importante que en la Iniciativa se precise como atribución del Instituto Electoral la "Realización de las Asambleas en materia de presupuesto participativo"; para hacerlo acorde al resto de los artículos que regulan este mecanismo de participación directa.

De igual forma, en la disposición que enuncia las facultades del Instituto Electoral en materia de Presupuesto participativo, se tendría que precisar en la redacción que la autoridad convocante para la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo es el Instituto Electoral.

Asimismo, debe destacarse la necesidad de que se establezca de qué manera se regularía el uso de los recursos que se entregará a la ciudadanía. Ya que la ejecución, administración y uso de los recursos son entregados a la ciudadanía sin mecanismos de control y auditoría. Se sugiere que, de ser el caso, se cree un organismo de vigilancia en tiempo real para verificar el correcto uso de los recursos.

De igual manera, se propone que la selección del coordinador del Comité de Ejecución no se haga a través de un proceso de insaculación ya que el manejo de los recursos no debe de estar sujeto al azar. Además de que es muy ambigua la forma de selección que se propone.

Con independencia de dichos comentarios, debe hacerse notar que en esta Iniciativa se establecen dos figuras que serán las responsables del ejercicio y vigilancia del gasto referente al Presupuesto Participativo: Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia, que estarán integrados por personas ciudadanas ajenas a la administración pública; situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 2 fracciones LXXIV y LXXVII; 3 y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el numeral 1 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los que se establece que el manejo y aplicación de los recursos presupuestales debe realizarse a través de personas servidoras públicas, mismas que serán responsables de administrar el presupuesto bajo los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Con relación al seguimiento, durante y después del ejercicio de presupuesto Participativo, es necesario precisar que las Direcciones Distritales del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA EJECUTIVA COPIA CERTIFICADA

Electoral, y el propio Instituto, no tienen atribuciones de fiscalización para dar seguimiento al ejercicio del presupuesto participativo, pues dicha función corresponde a los órganos de control interno del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías. Por tanto, dicha atribución debe ser otorgada sólo a la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a la Contraloría Interna de las Alcaldías.

En cuanto a la presentación de los informes, se considera que todas las autoridades en materia de presupuesto participativo deben realizar un informe en su ámbito de competencia. El Instituto Electoral no contaría con la información técnica para la realización del informe relativo al seguimiento del ejercicio del presupuesto participativo. Por lo que se sugiere que sea la Secretaría de la Contraloría la que presente al Congreso un informe en su ámbito de competencia, sobre el ejercicio del presupuesto participativo y que estos informes sean publicados en la Plataforma del Instituto Electoral.

Consulta Pública

Se sugiere eliminar toda la figura de Consulta Pública, ya que no tiene un respaldo constitucional, pues no se encuentra contemplada entre los mecanismos de democracia Directa y Participativa previstos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y su objetivo se suple o queda garantizado con la realización de la consulta ciudadana; además de que no aporta nuevos derechos a la ciudadanía.

Ahora, en el supuesto de que la figura se mantenga, se sugiere que la misma se utilice como un instrumento previo y consultivo y que esté ligado a una figura vinculante como lo es la consulta ciudadana o popular, además de que se precise que será organizada por el Instituto Electoral.

Difusión Pública

La difusión que realicen las autoridades del Gobierno local o cualquier otra persona representante de elección popular, podrá realizarla a través de los medios de difusión que permita a las personas de esta ciudad o demarcación, tener acceso a la misma; sin embargo, la difusión pública de las acciones y funciones a su cargo, de acuerdo con lo que establecen las leyes electorales, no podrán realizarse durante el proceso electoral.

Plataformas digitales

En la Iniciativa se establece que el Instituto Electoral tendrá la obligación de administrar un sitio de Internet que fomente la deliberación, el cual, por cierto, también deberá de servir para registrar proyectos y apoyos ciudadanos, entre otras funciones. Lo anterior, radica respecto de la obligación del Gobierno de la Ciudad por administrar un portal de internet "**Plaza Pública, Ciudad de México**", que se dedique a fomentar el uso de los mecanismos previstos en esta Ley.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Sin embargo, la "Plaza Pública, Ciudad de México" está siendo considerada para aquellos instrumentos de democracia participativa y social en los que el Instituto Electoral no participará, como la red de contraloría ciudadana, la difusión pública, la silla ciudadana, observatorio ciudadano, recorridos barriales, entre otros. En ese sentido, se sugiere considerar la posibilidad de que el Instituto tenga la atribución de emitir lineamientos para mantener la neutralidad e imparcialidad en esta plataforma digital.

Residentes en el extranjero

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país, tienen derecho a votar y ser votadas en las elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como las que emanen de la Constitución de la Ciudad; en consecuencia, estos mismos ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar en los mecanismos de democracia directa relativos a temas que se refieran a todo el ámbito territorial de la ciudad, así como garantizar su derecho al voto desde el extranjero en el caso de la revocación de mandato.

Transitorios

En lo concerniente a los Transitorios que ya contempla la Iniciativa:

Respecto de los plazos para llevar a cabo los dos procesos que corresponden al año 2019, se coincide con los que se están siendo considerados, toda vez que el Instituto Electoral necesita del tiempo suficiente para su preparación y organización. En efecto, se requiere del tiempo necesario para modificar toda su normativa interna, de igual forma, realizar los ajustes necesarios en la parte operativa y logística del desarrollo de los procesos, con la finalidad de tomar en consideración todas y cada una de las etapas de los nuevos procesos emanados de esta Iniciativa, tomando en consideración, además las buenas prácticas internacionales que dan garantía de que el organizador sea un órgano imparcial.

Sin embargo, es necesario que se tome en cuenta, además, que para cumplir con los diversos estándares electorales internacionales que se encuentran establecidos en tratados universales y regionales y en compromisos políticos, como los esbozados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los de la Unión Europea, debe existir una etapa informativa o de capacitación, previa a la emisión de la convocatoria, más aún si se modifica la naturaleza de los órganos de representación ciudadana y el procedimiento para la elección de sus integrantes, así como las reglas atinentes a la consulta sobre presupuesto participativo. Por lo que se sugiere que la Ley que finalmente sea aprobada entre en vigor por lo menos un mes antes de la fecha contemplada para la emisión de la convocatoria respectiva.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

En el relativo a la entrada en operación de la plataforma del Instituto Electoral y la "Plaza Pública, Ciudad de México", para la realización de las actividades vinculadas con los procedimientos de participación ciudadana, se propone que su aplicación se posponga a partir de los procedimientos que se realicen en 2020, fijando como fecha para el inicio de su operación a más tardar un mes antes de la emisión de la convocatoria respectiva de ese año. Lo anterior, porque se requiere de mayor tiempo para la instalación de la plataforma digital, la cual deberá contener todas las especificaciones que se requieran para todos los mecanismos previstos en la norma.

Temas que deben considerarse en los transitorios de la iniciativa:

Instalación y atención que se deberá dar por parte del Comité Técnico Permanente a que alude la Iniciativa.

Facultar al Instituto Electoral para realizar los ajustes presupuestarios que corresponda para la realización de los ejercicios participativos de 2019, derivados de la aprobación de la propia Iniciativa.

En cuanto al uso de dispositivos electrónicos en las mesas receptoras de votación, hay que especificar que se hará de conformidad con la suficiencia presupuestal del Instituto Electoral.

Facultar al Instituto Electoral para emitir los siguientes lineamientos: 1) Lineamientos para del uso imparcial de recursos públicos para la revocación de mandato; y 2) Lineamientos para mantener la neutralidad e imparcialidad en la plataforma digital "Plaza Pública, Ciudad de México".

B. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana (PT).

Disposiciones Generales

Se sugiere que todo el texto de la Iniciativa se redacte con lenguaje incluyente y, para ser congruentes con la perspectiva de género, se propone armonizar la narración con el uso de lenguaje no sexista y no discriminatorio.

En la Iniciativa se define al Instituto Electoral como "el Instituto Electoral de la Ciudad de México". En congruencia con ello, se propone que cuando se haga alguna mención sobre las funciones o atribuciones que le correspondan al Instituto Electoral no se cite al "Consejo General", así como tampoco a sus "órganos desconcentrados" o cualquier área específica de su estructura, como responsables de esas funciones o atribuciones, sino solamente mencionar al "Instituto Electoral"; toda vez que éste es un órgano autónomo de conformidad con los artículos 46, apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México y, por tanto, es el propio Instituto el que debe tomar las decisiones sobre su organización interna.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Además de las autoridades que se citan, se debe considerar a la Jefatura de Gobierno como autoridad en la materia, pues tiene distintas atribuciones respecto de los mecanismos de democracia directa que se contemplan en la Iniciativa.

Por otra parte, se sugiere adicionar lo relativo a los derechos y deberes de las personas ciudadanas, habitantes, transeúntes y migrantes; así como incluir a la participación ciudadana como un derecho humano, porque forma parte de nuestras prerrogativas como ciudadanía, aunado a que los derechos humanos son un principio de la propia participación ciudadana.

En el caso de los derechos de las personas residentes en el extranjero, debe considerarse que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país, tienen derecho a votar y ser votadas en las elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como las que emanen de la Constitución de la Ciudad; en consecuencia, estos mismos ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar en los mecanismos de democracia directa relativos a temas que se refieran a todo el ámbito territorial de la ciudad, así como garantizar su derecho al voto desde el extranjero en el caso de la revocación de mandato.

También es importante que se recuperen como principios de la participación ciudadana, la capacitación para la ciudadanía plena; la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como la equidad. Asimismo, si bien resulta importante el que se considere como principio de la participación ciudadana la igualdad de género, se considera de la misma trascendencia incorporar también el principio de paridad, concepto relacionado con corregir la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública.

Asimismo, se sugiere tomar en consideración que, en la democracia participativa, el derecho de las personas comprende o se manifiesta a través de las siguientes acciones: intervenir, influir e incidir en la toma de decisiones de carácter público y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Disposiciones Generales de los Mecanismos de Democracia Directa

Es necesario que se especifiquen las atribuciones del Congreso de la Ciudad en el desahogo de los mecanismos de democracia directa.

Asimismo, adicionar la excepción de la competencia para conocer y resolver las impugnaciones en materia de los mecanismos de democracia directa, en relación con el referéndum, cuya competencia corresponde a la Sala Constitucional de la Ciudad de México.

Lo anterior, para que se ajuste a las disposiciones de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, Reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Con relación a los mecanismos de democracia directa, falta desarrollar en esta Iniciativa, la parte relativa a lo que señala el artículo 25, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Local: *"La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad."* Se podría incluir un Título o un artículo que los pormenoricen. Esto guarda relación con la sugerencia de agregar un título relativo a las reglas comunes de los mecanismos de democracia directa, para normar las facultades y atribuciones de las diversas autoridades que intervienen en su implementación.

Por otra parte, se propone adicionar la excepción de la consulta popular a la regla prevista para los mecanismos de democracia directa, consistente en que dichos mecanismos no podrán llevarse a cabo en el año en que haya jornada electoral para la elección de representantes populares.

Ello, porque en términos de lo previsto en el artículo 25, Apartado F, numeral 2 de la Constitución Local, ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

Adicionalmente, se sugiere normar las facultades y atribuciones de las diversas autoridades que intervienen en la implementación de los mecanismos de democracia directa.

Igualmente, se considera importante tomar en cuenta si el "Régimen interno de la Administración Pública" es una materia que debe excluirse de los mecanismos de democracia directa.

De la Iniciativa Ciudadana

Es necesario precisar la diferencia entre "iniciativa ciudadana" e "iniciativa ciudadana preferente". No se habla de este último término de forma previa.

Se sugiere que, como requisito para presentar una Iniciativa ciudadana, además de contar con las firmas, se solicite el nombre y la clave de elector de cada firmante, para darle mayor certeza al proceso.

Asimismo, por lo que corresponde a la validación de la Lista Nominal deberá realizarse por el Instituto Electoral y solicitarla con antelación al Instituto Nacional Electoral considerando el corte para su revisión.

Se propone modificar el plazo para poder verificar el cumplimiento de los requisitos de las Iniciativas ciudadanas, pues es necesario contar con la Lista Nominal, instrumento del Instituto Nacional Electoral que es proporcionado al Instituto Electoral mediante la ejecución de convenios. En ese sentido, se sugiere que el plazo sea determinado por el Instituto Electoral.

Se deben describir los requisitos para otorgar el nivel de preferente a una Iniciativa; así como agregar requisitos para la presentación de la Iniciativa, como el nombre y clave de elector, para dar mayor certeza al proceso. Adicionalmente, se sugiere mantener el plazo existente en la actual ley de treinta días naturales, para

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA EJECUTIVA COPIA CERTIFICADA

que las iniciativas ciudadanas sean discutidas y votadas por el Pleno del Congreso.

Del Referéndum

Se sugiere precisar el porcentaje de personas del Congreso necesarias para convocar a referéndum, que deben ser las dos terceras partes, tal como lo establece el artículo 25, Apartado C, inciso b) de la Constitución Local.

Se considera que, otro requisito para presentar un referéndum, además de contar con las firmas, es la presentación de la copia de la Credencial para votar con fotografía, vigente.

Por otra parte, se sugiere precisar el plazo en el que el Instituto Electoral hará la validación del número de firmas, que podría ser no mayor a treinta días hábiles, con la finalidad de homologarlo con el que se le otorga para la validación que realiza en relación con el plebiscito.

Lo anterior, a efecto de generar certeza respecto del procedimiento y de que el Instituto Electoral cuente con el tiempo suficiente para coordinar las acciones a que haya lugar con el Registro Federal de Electores, que es la instancia que detenta la información registral electoral de la ciudadanía de la Ciudad de México.

Es conveniente que se señale el plazo para que el Instituto Electoral emita la convocatoria al referéndum, con la finalidad de generar certeza respecto de los plazos en los que se desarrollarán las actividades de preparación y desarrollo de éste.

Del Plebiscito

Se sugiere precisar en qué consiste el mecanismo del plebiscito, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conocimiento de que se le formulará una pregunta relativa a si se está de acuerdo o en contra del acto o decisión pública de la Jefatura de Gobierno o de la Alcaldía que corresponda; tal como se desprende del artículo 363, párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Además, es necesario señalar un plazo para que el Instituto Electoral realice la validación del número de firmas, el cual podría ser no mayor a treinta días hábiles, a efecto de generar certeza respecto del procedimiento y de que el Instituto Electoral cuente con el tiempo suficiente para coordinar las acciones a que haya lugar con el Registro Federal de Electores.

Asimismo, como se indicó para el caso de la Iniciativa Ciudadana, para poder verificar el cumplimiento de los requisitos, es necesario contar con la Lista Nominal, instrumento del Instituto Nacional Electoral que es proporcionado al Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante la ejecución de convenios, por lo que se sugiere se amplíe el plazo para que la Jefatura de Gobierno o las Alcaldías den respuesta a las solicitudes para la realización del plebiscito.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

De la Consulta Ciudadana

De acuerdo con lo que establece la Constitución Local, en el apartado correspondiente a la vinculatoriedad de Consulta Ciudadana, establece que esta debe de contar con al menos el 15% de las personas inscritas en el Listado Nominal del ámbito respectivo, en consecuencia, los porcentajes a los que se refiere la Iniciativa deberán homologarse a lo que establece la propia Constitución.

También se sugiere incluir la noción sobre impacto trascendental para que se genere certeza sobre la procedencia de este mecanismo, así como especificar los requisitos básicos que deberá tomar en cuenta la autoridad convocante y las atribuciones del Instituto Electoral en la organización de las consultas ciudadanas.

Es importante que quien realice la solicitud, justifique el impacto trascendental que puede tener el tema a consultar.

De la Consulta Popular

Se propone señalar el plazo para que el Instituto Electoral verifique los requisitos relativos con el porcentaje de las personas señaladas y órganos de representación ciudadana, solicitantes de este mecanismo de participación ciudadana.

Se debe tener presente, que de acuerdo con la Constitución Local, la consulta popular puede realizase el mismo día de la jornada electoral (artículo 25, Apartado F, numeral 2): "*La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México*".

En ese sentido, se propone agregar una disposición normativa en la que se prevea que ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

De la Revocación de Mandato

Se propone considerar que, previo a la solicitud de revocación de mandato, la o las personas promoventes deben acudir al Instituto Electoral a fin de allegarse de los formatos o requisitos para lograr el apoyo de las personas inscritas en la Lista Nominal; tal como lo dispone el artículo 25, Apartado G, numeral 1 de la Constitución Local.

En la solicitud de revocación de mandato se sugiere adicionar, como requisito, que se indiquen las causas que motivan la solicitud para la realización de dicho mecanismo, a fin de que el Instituto Electoral cuente con elementos de análisis y decisión; asimismo, que se solicite la clave de elector de cada firmante.

Igualmente, se sugiere que se precise la forma en la cual se demostrará que las firmas pertenecen a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal, como pueden ser

DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

claves de elector, copias de las credenciales para votar, utilización de algún mecanismo electrónico (aplicación), entre otros.

Lo anterior, para generar certeza en el procedimiento respectivo.

Es necesario también, establecer un plazo para que el Instituto Electoral revise el cumplimiento del requisito relativo a la verificación de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que llegaran a solicitar el procedimiento de revocación de mandato; así como el plazo que debe mediar entre la emisión de la convocatoria de revocación de mandato y la realización de la jornada respectiva.

Se coincide con la propuesta de que la revocación de mandato no podrá tener verificativo el mismo año en que se lleve a cabo la jornada electoral local para la elección de representantes populares, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, Apartado F, numeral 2 de la Constitución Local solamente la consulta popular puede llevarse a cabo el mismo día de la jornada electoral local.

Sin embargo, debido a que en la Iniciativa se establece que la revocación procederá a los 36 meses de que inició funciones la persona Jefa de Gobierno, lo que justamente se corresponde a tres años, que es el plazo en el cual se realizarían elecciones para renovar el Congreso y las Alcaldías, se considera necesario desarrollar el procedimiento respectivo, a fin de que las reglas correspondientes generen certeza de que no habrá coincidencia con el año electoral. Realizar el ejercicio de revocación de mandato en año no electoral, además de que está previsto en la Constitución Local, ayuda a no generar suspicacias y posibles malos usos de la comunicación política. De ahí la necesidad de dicho procedimiento.

De la Rendición de cuentas

Se sugiere que se establezca que la rendición de cuentas sea conforme a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *"Los funcionarios públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, a fin de no influir en la competencia entre los partidos políticos y los candidatos."*

En ese sentido, la propaganda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esa propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Tratándose de los informes de labores que por ley tengan que emitir las y los servidores públicos, y los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, se deben circunscribir a un periodo de difusión específico, circunscripción territorial determinada y temporalidad definida en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

32

En la Iniciativa se habla del *"Tequio"*. Al respecto, es pertinente tomar en consideración que el Tequio es una expresión de solidaridad según los usos y costumbres de cada pueblo y comunidad indígena; sin embargo, normalmente se identifica con el trabajo gratuito, cuotas y servicio en el sistema de cargo, por lo tanto, no podría ser obligatorio ni impuesto por la Jefatura de Gobierno o las Alcaldías, como se propone en ese párrafo.

Asimismo, se sugiere definir de manera precisa cómo se relaciona la colaboración ciudadana con el ejercicio de recursos del presupuesto participativo.

Del Presupuesto Participativo

Se sugiere agregar lo correspondiente a las atribuciones de las Alcaldías, del Instituto Electoral, del Congreso de la Ciudad y de la Jefatura de Gobierno, en materia de presupuesto participativo.

De la lectura de la Iniciativa se podría desprender una interpretación errónea respecto de la referencia al Instituto Electoral, ya que la redacción actual permite interpretar que éste determinará la forma en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo, lo cual constituye una función de índole administrativa que corresponde al ámbito de la administración pública de la Ciudad de México y no está vinculada con la función electoral. Cuando la atribución del Instituto Electoral es la emisión del marco geográfico para participación ciudadana.

Por lo que hace al desarrollo del proceso de participación ciudadana, el cual llevara a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se considera que previo a la realización de las asambleas ciudadanas en las que se elegirá el proyecto ganador, se convoque a asambleas ciudadanas que tengan un carácter de deliberación ciudadana para garantizar un espacio de reflexión antes de realizar el ejercicio de sufragio. El sufragio deberá contener las características esenciales del voto.

Asimismo, que se incluya explícitamente que la participación será mediante los principios de voto universal, libre, directo y secreto. Con lo cual nos apegamos a los estándares internacionales.

Se deberá precisar que se pondrán a consideración únicamente los proyectos ciudadanos que hubiesen obtenido dictaminación viable por la autoridad competente y no así los que hubiesen obtenido su registro ante el Instituto Electoral como se dice en esta Iniciativa.

Adicionar una disposición normativa en la que se establezca que el Instituto Electoral realizará la validación de las opiniones y que los resultados de las asambleas serán públicos en todo momento.

Se sugiere adicionar una disposición que autorice a las y los integrantes de los comités y a la ciudadanía para vigilar la adecuada ejecución de los recursos públicos, así como otras en las que se establezcan las facultades de la Jefatura de Gobierno en la aplicación del presupuesto participativo y, en su caso, también las referentes a las Alcaldías.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

De igual manera, se sugiere que se genere un vínculo entre la ciudadanía y la autoridad que por su competencia sea responsable de llevar a cabo el proyecto. Toda vez que la naturaleza de varios proyectos no tiene relación con obras y servicios, no debería ser la Secretaría de Obras y Servicios la única instancia responsable, como se indica en el proyecto de ley.

También, se propone crear una figura de representación ciudadana por cada una de las circunscripciones de cada Alcaldía. Estas figuras funcionarían como un mecanismo de control y vigilancia para asegurar la correcta ejecución de los proyectos ganadores.

De los Comités Ciudadanos

El 18 de julio de 2013, al resolver el expediente SUP-REC-69/2013 la Sala Superior concluyó que la porción normativa controvertida en tal juicio, es decir, la última parte del párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que establece: *"...sin posibilidad de reelección."*, resulta contraria a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, determinó que dicha restricción debía ser excluida de la citada Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como de la Convocatoria para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el treinta y uno de mayo de dos mil trece.

Atendiendo a tal precedente, se sugiere establecer que la reelección de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos no puede ser sucesiva; o, incluso, eliminar tal prohibición.

Por lo que se refiere a la emisión de la convocatoria para la elección de los Comités Ciudadanos, se sugiere establecer la fecha correspondiente.

En cuanto al escrutinio y cómputo, es previsible la ocurrencia de errores en el escrutinio y cómputo que se realice en las mesas si la ciudadanía clasifica y ordena de mayor a menor nivel de preferencia a las personas candidatas, como se propone en la Iniciativa, pues no brindaría certeza a los resultados, por lo que se considera que debe modificarse la disposición respectiva a fin de que se precise que se emitirá un solo voto por una sola persona candidata, a efecto de evitar dudas en la obtención de resultados pues no está sujeto a ponderaciones; debiendo garantizar la equidad de género en las y los representantes electos.

Respecto de la integración de los Comités, se sugiere adicionar una restricción para ser integrante, relativa a no desempeñarse ni haberse desempeñado en el año anterior a su solicitud de postulación, como integrante de Comité Ciudadano. Lo anterior, con base en los argumentos expuestos en párrafos anteriores relativos a que no está permitida la reelección sucesiva.

Finalmente, se sugiere incluir como atribución del Comité Ciudadano, la relativa a representar los intereses colectivos de las y los habitantes de la colonia, pueblo originario o barrio, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su Unidad Territorial.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Transitorios

Tomando en cuenta que en el articulado de esta Iniciativa se prevén fechas distintas, se sugiere adicionar un artículo transitorio, con la finalidad de que se prevea que la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, y la Consulta en Materia de Presupuesto Participativo a celebrarse en el año 2019 serán convocadas a más tardar la última semana de julio y la jornada electiva y de opinión se realizará a más tardar la última semana de noviembre del mismo año, conforme lo establezca la convocatoria que emita el Instituto Electoral.

Lo anterior, por considerar que ese plazo puede resultar suficiente para la realización de los actos de organización que el Instituto Electoral debe llevar a cabo en relación con el procedimiento de la elección del órgano de representación ciudadana y de la consulta sobre presupuesto participativo que finalmente determine aprobar ese órgano legislativo y, con ello, cumplir con los diversos estándares electorales internacionales que se encuentran establecidos en tratados universales y regionales y en compromisos políticos, como los esbozados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los de la Unión Europea.

Asimismo, es necesario que se tome en cuenta que, para cumplir con esos estándares, debe existir una etapa informativa o de capacitación, previa a la emisión de la convocatoria. Por lo que se sugiere que la Ley que finalmente sea aprobada entre en vigor por lo menos un mes antes de la fecha contemplada para la emisión de la convocatoria respectiva.

C. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se crea la Ley de Participación e Inclusión Ciudadana, Vecinal y Comunal de la Ciudad de México** (PAN).

Disposiciones Generales

Se sugiere que todo el texto de la Iniciativa se redacte con lenguaje incluyente y, para ser congruentes con la perspectiva de género, se propone armonizar la narración con el uso de lenguaje no sexista y no discriminatorio.

En la Iniciativa se define al Instituto Electoral como "el Instituto Electoral de la Ciudad de México". En congruencia con ello, se propone que cuando se haga alguna mención sobre las funciones o atribuciones que le correspondan al Instituto Electoral no se cite al "Consejo General", así como tampoco a sus "órganos desconcentrados" o cualquier área específica de su estructura, como responsables de esas funciones o atribuciones, sino solamente mencionar al "Instituto Electoral"; toda vez que éste es un órgano autónomo de conformidad con los artículos 46, apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

Política de la Ciudad de México y, por tanto, es el propio Instituto el que debe tomar las decisiones sobre su organización interna.

Se considera que la Iniciativa contemple que la participación ciudadana es un derecho humano, porque forma parte de nuestras prerrogativas como ciudadanía, aunado a que los derechos humanos son un principio de la propia participación ciudadana.

De la Consulta Popular

Se propone elevar el porcentaje necesario para que la consulta sea vinculante, a por lo menos un 30% de participación de las personas inscritas en el listado nominal.

De la Iniciativa Ciudadana

Con la finalidad de maximizar derechos, se propone eliminar el requisito de elementos básicos de técnica jurídica para la presentación de la solicitud de este mecanismo. En todo caso se debe promover una mayor asesoría por parte del Congreso a las y los ciudadanos, en materia de técnica jurídica y parlamentaria.

De la Organización y Funciones de la Asamblea Ciudadana

Se sugiere que los artículos 54 y 55 se cambien de apartado, incorporándolos al Capítulo VIII, que corresponde al Presupuesto Participativo, toda vez que su contenido está totalmente relacionado con éste y no se entiende su relación con la organización de la asamblea ciudadana.

Se sugiere mejorar la redacción respecto de la asignación de los recursos, toda vez que no queda claro bajo qué criterios y qué autoridad es la responsable de llevarla a cabo.

Asimismo, no queda claro cuáles son las atribuciones del Instituto Electoral en el acompañamiento que desarrolla como autoridad electoral, así como tampoco si se habla de una consulta o de varias.

Deben indicarse los tiempos y las fechas de ejecución de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo. Lo anterior, para su organización y ejecución por parte de las autoridades competentes.

Residentes en el extranjero

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país, tienen derecho a votar y ser votadas en las elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como las que emanen de la Constitución de la Ciudad; en consecuencia, estos mismos ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

participar en los mecanismos de democracia directa relativos a temas que se refieran a todo el ámbito territorial de la ciudad, así como garantizar su derecho al voto desde el extranjero en el caso de la revocación de mandato.

Transitorios

Tomando en cuenta que en el articulado de esta Iniciativa se prevén fechas ya rebasadas, se sugiere adicionar un artículo transitorios, con la finalidad de que se prevea que la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, y la Consulta en Materia de Presupuesto Participativo a celebrarse en el año 2019 serán convocadas a más tardar la última semana de julio y la jornada electiva y de opinión se realizará a más tardar la última semana de noviembre del mismo año, conforme lo establezca la convocatoria que emita el Instituto Electoral.

Lo anterior, por considerar que ese plazo puede resultar suficiente para la realización de los actos de organización que el Instituto Electoral debe llevar a cabo en relación con el procedimiento de la elección del órgano de representación ciudadana y de la consulta sobre presupuesto participativo que finalmente determine aprobar ese órgano legislativo y, con ello, cumplir con los diversos estándares electorales internacionales que se encuentran establecidos en tratados universales y regionales y en compromisos políticos, como los esbozados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los de la Unión Europea.

Asimismo, es necesario que se tome en cuenta que, para cumplir con esos estándares, debe existir una etapa informativa o de capacitación, previa a la emisión de la convocatoria. Por lo que se sugiere que la Ley que finalmente sea aprobada entre en vigor por lo menos un mes antes de la fecha contemplada para la emisión de la convocatoria respectiva.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
COPIA CERTIFICADA

INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO----

----------**C E R T I F I C A**----------

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, CONSTANTE EN TREINTA Y SEIS FOJAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA REMITIR A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, ASÍ COMO DE SU ANEXO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IECM/ACU-CG-035/2019, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMO QUE OBRA EN RESGUARDO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.----------

---

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.----------

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

No. 353
JMLR/MVHL/mrc

I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Ciudad de México a 29 de Mayo de 2019
JMC/1er. CONGRESO/263/2019

MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE

Anexo al presente oficio IECM/PCG/072/2019 de parte del Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo anterior para su remisión a la Comisión Correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00005345
FECHA: 31/5/19
HORA: 10:55 hrs
RECIBIÓ:

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA